

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia, resolvió mediante Decreto de la Alcaldía nº 2024-0712 del 27 de febrero de 2024, la aprobación de la convocatoria de SUBVENCIONES EN MATERIA DE REHABILITACIÓN RESIDENCIAL Y VIVIENDA SOCIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA REGULADOS EN EL REAL DECRETO 853/2021, DE 5 DE OCTUBRE, CON EL OBJETO DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS SITUADOS EN EL ENTORNO RESIDENCIAL DE REHABILITACIÓN PROGRAMADA (ERRP) "CENTRO HISTÓRICO DE FRAGA FASE 1", mediante el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.

BDNS:(Identif.):

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a. de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la página web del Ayuntamiento de Fraga (www.fraga.org).

PRIMERO. BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta convocatoria:

- Los propietarios o usufructuarios de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y de edificios existentes de tipología residencial de vivienda colectiva, así como de sus viviendas, bien sean personas físicas o bien tengan personalidad jurídica de naturaleza privada o pública.
- Las administraciones públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles participadas, íntegra o mayoritariamente, por las administraciones públicas propietarias de los inmuebles.
- Las comunidades de propietarios, o las agrupaciones de comunidades de propietarios constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación.
- Los propietarios que, de forma agrupada, sean propietarios de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios que conforman comunidades de propietarios o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, o equivalente en normas forales de aplicación, y por cooperativas en régimen de cesión de uso de sus viviendas.
- Las empresas arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como cooperativas que acrediten dicha condición, mediante contrato vigente, que les otorgue la facultad expresa para acometer las obras de rehabilitación objeto del programa.

Personas beneficiarias de ayuda adicional por vulnerabilidad económica.

Los propietarios o usufructuarios de las viviendas incluidas en un edificio objeto de rehabilitación que obtenga resolución de concesión dentro de este programa, y que sufran una situación de vulnerabilidad económica, podrán ser beneficiarias de una ayuda adicional con los límites establecidos en el artículo 8.

SEGUNDO. OBJETO

La presente convocatoria tiene por objeto convocar, por procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, ayudas destinadas a la rehabilitación energética de edificios y viviendas situados en el Entorno Residencial de Rehabilitación Programada (ERRP) "Centro Histórico de Fraga Fase 1".

El programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio se encuadra en la inversión C02.I01 «Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales», del componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

1. Son actuaciones subvencionables las de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda con los límites establecidos en el artículo siguiente, siempre que se obtenga



una reducción al menos del 30 % del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética.

2. Además, debe asimismo conseguirse una reducción mínima de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio del 25 %, por estar situada Fraga en una Zona climática C, según la clasificación climática del Código Técnico de la Edificación.

3. Los edificios protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, en los que estén limitadas las actuaciones sobre los elementos que componen la envolvente térmica no tendrán que cumplir con la reducción de demanda establecida en el punto anterior. No obstante, aquellos elementos de la envolvente sobre los que se pueda intervenir deben cumplir con los valores límite de transmitancia térmica y de permeabilidad al aire, cuando proceda, establecidos en la tabla 3.1.1.a – HE1 y 3.1.3.a – HE1, del Documento Básico DB HE de Ahorro de energía del Código Técnico de la Edificación.

4. Asimismo, en los edificios en los que se hayan realizado en los últimos cuatro años intervenciones de mejora de la eficiencia energética en las que pueda acreditarse que se redujo la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración en un porcentaje igual o superior al establecido anteriormente en esta misma letra, quedan eximidos del cumplimiento del requisito de reducción de demanda energética anual global de calefacción y refrigeración. Cuando en dichas intervenciones, no se alcance una reducción igual o superior al porcentaje establecido, podrá considerarse satisfecho el requisito si con la consideración conjunta de las actuaciones realizadas en las citadas intervenciones y las que se realicen en la actuación objeto de la solicitud, se alcanzara el correspondiente porcentaje de reducción de demanda establecido, lo que deberá acreditarse mediante la correspondiente certificación de eficiencia energética.

5. Entre las actuaciones subvencionables se incluirán aquellos gastos necesarios para el desarrollo del conjunto de actuaciones anteriores, incluyendo los de la gestión inherente al desarrollo de las actuaciones y los gastos asociados, los de honorarios de los profesionales intervinientes, los de redacción de los proyectos y dirección de obra, certificados e informes técnicos, los derivados de la tramitación administrativa, actuaciones de realojo temporal de ocupantes, acompañamiento social y otras similares, vinculadas a las actuaciones de desarrollo del ERRP. No se consideran costes subvencionables los correspondientes a licencias, tasas, impuestos o tributos. No obstante, el IVA o el impuesto indirecto equivalente, podrán ser considerados elegibles siempre y cuando no puedan ser susceptibles de recuperación o compensación total o parcial.

6. Las actuaciones deberán tener inicio posterior al 1 de febrero de 2020.

7. No serán subvencionables las actuaciones de inversión en generadores térmicos que utilicen combustible de origen fósil.

8. Cuando alguno de los gastos subvencionables o el conjunto de los gastos subvencionables de la ejecución de obras y/o instalaciones supere el importe de 40.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

TERCERO.- BASES REGULADORAS

Las Bases Reguladoras de subvenciones por concurrencia competitiva, incluidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2024, publicadas en el BOPH N.º 16, de 24 de enero de 2024, y el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, así como en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, "Reglamento del MRR", y demás disposiciones que articulen el MRR y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (PRTR).

CUARTO.- CUANTIA

El importe total que se destinará al fomento de estas actuaciones es de 454.366 € (incluido IVA incluido):



- a) 434.366 € se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 050/15220/75006 de los fondos transferidos por la Comunidad Autónoma al Ayuntamiento de Fraga, conforme a lo establecido en el Acuerdo Bilateral del 21 de diciembre de 2023, y en la Orden de Concesión de 29 de diciembre de 2023 (fondos transferidos del MITMA/NextGeneration).
- b) 20.000 € para las actuaciones de recuperación fachadas tradicionales, con cargo a la aplicación presupuestaria 050/1522/78005 de los fondos del Ayuntamiento de Fraga.

Cuantía aportada por el MITMA/NextG:

1. La cuantía máxima de las ayudas se determinará atendiendo al coste total de las actuaciones a desarrollar.
2. La cuantía máxima de la subvención a conceder no podrá superar los límites resultantes que se describen en el artículo 8 de la convocatoria.

Cuantía adicional aportada por el Ayuntamiento de Fraga:

1. A las cuantías establecidas en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Fraga aportará una cuantía máxima adicional de 5.000 € por edificio completo.

QUINTO.- PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

El plazo para la presentación de solicitudes será de 3 meses, a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPH).

SEXTO. OTROS DATOS

1. La solicitud de las ayudas correspondientes al programa de ayudas a actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio se deberán completar en modelo normalizado a través de Sede Electrónica del propio Ayuntamiento de Fraga, debidamente cumplimentada con los datos requeridos, firmada por la persona solicitante o su representante.
2. La solicitud irá acompañada de la documentación exigida en el Anexo I de esta convocatoria.
3. De acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se exige que la documentación se presente en formato original ni con copias compulsadas o auténticas, si bien el Ayuntamiento podrá solicitar la presentación de algún documento original, cuando existan dudas razonables sobre su contenido, resulte necesaria para alguna aclaración que pueda determinar la concesión de la ayuda o su justificación, o se estén realizando actuaciones de comprobación del cumplimiento de requisitos una vez se ha concedido ya la ayuda.

Fraga, a fecha de la firma electrónica
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: José Ignacio Gramún Castillo

